

limitado los casos de apelación para los religiosos. No fueron ménos saludables las disposiciones que adoptó Inocencio IV en el primer Concilio general de Lyon, que también evitó ciertas demasías que los metropolitanos cometían en las diócesis de los sufragáneos, prohibiéndoles nombrar en ellas oficiales y autorizar á los limosneros para citar á los súbditos de los ordinarios. Por eso vemos que en todas partes se recibían con omnimoda confianza las decisiones de Roma, encaminadas siempre á satisfacer justas reclamaciones, y está bien probado que la total supresión de las apelaciones á Roma hubiera producido general descontento y ocasionado gran trastorno en el régimen eclesiástico.

OBRAS DE CONSULTA SOBRE EL NÚMERO 153.

Hildeb. Turon. ep. 82. Bern. de consid. III. 2; ep. 178 p. 340 ed. M. Conc. Londin. 1151. Mansi, XXI. 750, 753. Gerhoch. I. c. I. 56 p. 110-112. Wibald. abb. ep. 231. Conc. Later. III. 1179 c. 6. Later. IV. c. 6. 30 acerca de los Sinodos provinciales (c. 25 de accus. V. 1; c. 29 de praeb. III. 5) c. 35. 37 (c. 59 de appell. II. 28; c. 28 de rescr. I. 3), c. 38 sobre las actas procesales. Conc. Lugd. I. 1245 c. 1 (c. 1-4 de appell. II. 15 in 6) Lugd. II. c. 19. Innoc. IV. c. 1 de off. ord. I. 16 y c. 1 de poenit. et remiss. V. 10 ambos in 6.

§ II. LOS OBISPOS, EL CLERO Y LAS ÓRDENES MONÁSTICAS.

I. La administración diocesana.

Los Obispos.

154. En este período se observaron con más vigor que ántes las antiguas prescripciones relativas á los Obispos y su clero, repetidas veces inculcadas por los Sinodos que se celebraron desde Gregorio VII; comprobábase, en particular, una visible disminución de la incontinencia del clero. En virtud de los decretos del Sinodo de Melfi de 1089, y del primer Concilio lateranense de 1123, se consideraba nulo el matrimonio de los mayoristas. Así como los Papas de este período son, sin excepción, intachables en sus costumbres, y algunos admirables modelos de virtud y de saber, de la misma manera registra en él la historia gran número de Obispos adornados de virtudes heroicas, como Guillermo de Rouen (+ 1100), Guillermo de Bourges (1209), Oton de Bamberg, Bernardo de Hildesheim, Norberto de Magdeburgo, Engelberto de Colonia, Anselmo, Tomás y Edmundo de Cantorbéry, Malaquías de Irlanda, Pedro de Tarantaise, Amadeo de Lausanne, Guillermo de San Brienc, Pedro de Monstier, Hugo de Lincoln y otros muchos. Por lo demás, hubo también Obispos mundanos que vivían entregados á los placeres de la caza, de la mesa y á otras diversiones, que eran dados á las pendencias, ignorantes y de rudas maneras, y que apenas decían misa cuatro veces al año. No obstante, la Sede apostólica

puso en todo tiempo especialísimo cuidado en proveer las diócesis en hombres piadosos y de sólidos conocimientos; no pocas veces recusó la aprobación de nombramientos que habían recaído en personas indignas, y otras obligó á dimitir á los que se encontraban en este caso. Hubo ocasiones en que se vió precisada á acceder á los deseos de los Monarcas en la provision de Sedes vacantes; pero en otras muchas les opuso enérgica resistencia. Sobre este punto dió muy oportunas disposiciones Gregorio X en el Concilio lugdunense de 1274. Entónces se redujo también el séquito de los Obispos y los gastos que hacían al verificar las visitas pastorales, con lo que se evitaron no pocas exacciones á las feligresías.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 154.

Hurter, Innoc. III. Bd. III. p. 401-426. Thomassin. II. II. c. 31 sig. Han legislado sobre la nulidad de los matrimonios de los mayoristas los Concilios de Melfi, 1089 c. 12, de Troyes, 1107 c. 4, de Reims 1119 c. 5, el primero de Letrán, 1123 c. 7, el II de Letrán de 1130 c. 7 y el de Reims de 1148 c. 7. Sobre Obispos eminentes: Order. Vitalis VIII. 19; XII. 20 p. 617. 844. Acta SS. II. Mai. p. 324 sig. y en otros pasajes; Migne, PP. lat. t. 183, p. 1277 (Amed. Laus.). Magna vita S. Hugonis Ep. Lincoln. nació 1135, murió 1200; de Adam, O. S. B. Oxf. Lond., 1864, y en general las vidas de los Santos. Sobre prelados secularizados Gerhoch I. c. I. 4. 42 p. 25. 89. Later. IV. c. 17 (c. 9 de celebr. Miss. III. 41). Honorio III recusó en 1217 la eleccion del subdiácono Juan para el obispado de Piacenza, por no haber terminado aún los estudios de la carrera eclesiástica, y en 1220 suspendió á Bartolomé, consagrado precipitadamente por el Arzobispo Juan de Gran para la diócesis de Fünfkirchen, por carecer de los conocimientos necesarios; por más que en 1221 reconoció y alabó sus progresos. Pothast, n. 5579. 6377 sig. 6615. p. 490. 553 sig. 576. Tanto este Pontífice como Gregorio IX (Pothast, n. 5692 p. 520. n. 10500) obligaron á resignar sus diócesis á muchos Obispos que no renunian las condiciones debidas. Aunque Felipe de Francia mostró interés porque se diese el obispado de París al Magister Walter Cornutus, Honorio III dió la preferencia á Guillermo de Auxerre, pidiendo, en 1220, al Rey que se conformase con la eleccion. (Pothast, n. 6233 etc. p. 545. 149.) Conc. Lugd. II. c. 3 (c. 4 de elect. I. 6 in 6) trata de las razones en que puede fundarse el veto pontificio contra una eleccion; el c. 4 (c. 5 ib.) prohibe á los elegidos tomar posesion de su cargo ántes de obtener la confirmacion del Papa; y el c. 5 (c. 6 ib.) da disposiciones para evitar gastos demasiado largos. Cf. c. 6-11 (c. 7-12 ib.). Sobre reduccion de los vacantes que se hacían en las visitas Conc. Later. III. c. 4. Lat. IV. c. 33. 34. Concilio de Albi, de 1254, c. 57. 58. Lugd. II. c. 24 (c. 2 de cens. III. 20 in 6). Innoc. IV. 1254. Pothast, n. 15250 p. 1255.

Los capítulos de las catedrales.

155. Al frente del gobierno de las diócesis estaban los Obispos con sus capítulos, que de ordinario tenían el derecho de elegir el prelado á

quien imponían, á veces, las llamadas capitulaciones, ensanchando por diferentes procedimientos el círculo de sus atribuciones. Sólo en un corto número de diócesis se logró restablecer la vida canónica; y á pesar de los esfuerzos que para ello hicieron los Papas y los Obispos, los canónigos seculares sobrepujaron siempre en número á los regulares. Por lo demás, también los primeros vivían en corporación, sometidos á determinados estatutos, y administraban en común los bienes; algunos obtuvieron de los Pontífices autorización para admitir sólo un número determinado de individuos, como sucedió entre 1220 y 1246, de donde les vino el nombre de capítulos cerrados; por lo general elegían ellos mismos los canónigos, ó por lo menos fijaban las condiciones de la admisión; así en Alemania se exigía ser oriundo de familia noble, y algunos hasta determinaban el número de antepasados. Pero Gregorio IX censuró esta pretension en un escrito dirigido en 1232 al capítulo de Strassburgo, diciendo que no era la nobleza de la sangre, sino la nobleza de las virtudes y la pureza de la vida las que hacían agradable delante de Dios. Cometiéndose también, con harta frecuencia, el abuso de reunir en una sola persona varias prebendas y otros beneficios con manifiesta infracción de las leyes eclesiásticas, en cuyo caso se hacían representar por vicarios (conductitii) en las horas canónicas del coro. También trataron los Papas de corregir estos abusos con severas disposiciones; prohibieron nombrar para cargos eclesiásticos á sacerdotes que hubiesen adquirido otros compromisos por un año, y desde el pontificado de Alejandro III se reservaron la colación de algunos canonicos, á fin de proveerlos en hombres de virtud y ciencia reconocidas.

Hubo capítulos que negaron la obediencia á sus preladados, se opusieron á sus disposiciones y recusaron sus justas amonestaciones, acerca de lo cual se levantaron quejas en la diócesis de Reims en los años de 1277 y 1292; otros suspendieron las ceremonias del culto por espíritu de oposición al prelado, y algunos hasta osaron expulsarle, como lo hicieron en 1235 los canónigos de Marsella. Los Papas se vieron precisados á dictar órdenes que regularizasen la situación legal de los capítulos para con los preladados. El capítulo de Cantorbéry se arrogó el derecho de ejercer la jurisdicción metropolitana sobre los sufragáneos mientras vacaba la Silla, y, llevando su pretension al terreno de la práctica, aplicó en 1243 las censuras al Obispo de Lincoln, cuyo acuerdo fué revocado por orden de Inocencio IV; sin embargo, aun quiso hacer valer dicho capítulo este pretendido derecho contra los Obispos en 1271.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 155.

Conc. Later. IV. c. 7 (c. 13 de offic. jud. ord. I. 31); c. 23-26. Tit. de his que fiunt a majore parte Capituli III. 11. Cf. tit. 10. Thomassin. I. III c. 7 sig. 7. H. I. c. 36 n. 10 sig. Dürr, Diss. de Capitulis clausis ap. Schmidt, Thes. jur. eocl. III n. 5 p. 122 sig. Eckstadt, Disq. de Capit. Metrop. orig. Amstel. 1764. Hurter, Innocenc. III p. 219 sigs. Quejas sobre la decadencia de la Vida canónica en Anselm. Havelb. de ordine canonicorum (M. t. 188 p. 1093). Gerhoeh. de corrupto Fecl. statu (Baluz., Miscell. V). Trabajaron para devolverla su primitiva pureza Altmann de Passau, Ivo de Chartres, Norberto de Magdeburgo, Rudhartho de Maguncia; el Papa Alejandro III (especialmente en su ep. 1088 sig. M. t. 200 p. 963 sig. con respecto á Reims). Sobre Capitula clausa, véase Concilio de Chateau Gautier, de 1231 c. 6, de Saumur de 1253 c. 10. Obtuvieron la confirmación pontificia para un número determinado de canónigos, entre otros los capítulos de Ancona en 1224, de Bremen en 1231, de Lieja en 1232; Potthast, p. 628. 752. 769. Se exigía noble alcurnia en Lieja, año 1145 (Hurter, III p. 349), en Maguncia (según los estatutos de 1236 y 1498) y en la mayoría de los capítulos de Alemania, contra lo cual protestó Gregorio IX c. 37 de preeb. et dign. III. 5. Por el contrario, los Papas nombraron canónigos á hombres distinguidos del estado llano, Thomassin. II. I. c. 104. Contra la emulación beneficium hicieron declaraciones el Concilio de Poitiers de 1078 c. 2; el de Clermont de 1095 c. 12; el de Londres de 1125, c. 12, el de Rouen de 1128, c. 2, de Letran III, de 1179 c. 3; el IV c. 29 (c. 25 de preeb. III. 5), de Oxford de 1222, c. 41, de Beziers de 1232 c. 12, de Breslau de 1248, c. 14, de Lyon II, c. 18 (c. 3 de off. ord. I. 16 in 6). Vicarii conductitii, mercenarii: Gerhoeh. I. c. Lat. II. c. 10. Concilio de Avanches de 1172 c. 4; IV de Letran c. 32; de Maguncia año 1225 c. 12; de Tréveris 1227 c. 8. Dieron prescripciones sobre los Vicarii perpetui; el Concilio de Oxford de 1222 c. 13-15; de Rouen de 1231 c. 18. 30-33. Contra las supervivencias para seglares legislaron: Later. III. c. 8. Innoc. III. 1204. M. 217 p. 125. P. p. 201 n. 2334. Sobre la concesión de prebendas Lugd. II. c. 14 (c. 15 de elect. I. 6 in 6). Falta de respeto de los canónigos: Concilio de Aschaffenburg de 1292 c. 13. Quejas procedentes de la provincia de Reims Héfele, VI p. 163. 342. Sobre suspensión del culto divino. Conc. Lat. IV c. 7 (c. 13 de off. jud. ord. I. 31). Lugd. II. c. 17 (c. 2 de off. jud. ord. I. 16 in 6). De la expulsión del Obispo de Marsella hace mención Gregorio IX. 1235. Potthast, p. 855 n. 10654. Potthast, p. 947 n. 11116. Mansi, XXIII. 566; XXIV. 20 Héfele, VI p. 102.

#### Dignidades de los capítulos y funcionarios episcopales.

156. Las primeras dignidades de los capítulos eran la de *preboste* y *deán*, la primera de las cuales no existía en Francia. En algunos capítulos había, además, otras, como la de primicerio, tesorero y cantor ó chantre. Los antiguos arcedianos habían acrecentado de tal modo sus atribuciones, que se hicieron molestos, lo mismo á los Obispos, que á los capítulos y al pueblo, pues aplicaban, por sí y ante sí, las censuras; giraban visitas pastorales y publicaban edictos. Por cuya razon fué preciso limitar sus atribuciones, se aumentó su número, se les pro-

hirió dar empleos sin la aprobación del Obispo, hacerse representar por sustitutos, desempeñar el mismo cargo en varias diócesis, y hacer, en general, nada que pudiera calificarse de avaricia; en casos especiales hasta se dio esta dignidad sólo por cierto número de años, quitándola su carácter vitalicio. En algunos puntos, especialmente en Alemania, se eximió á las clases superiores de la inspección de los arcedianos, quedando sometidas únicamente á la visita episcopal; en otras hacían las veces de los arcedianos oficiales y vicarios de los Obispos, ya para el despacho de los asuntos espirituales solamente, ó para el de los espirituales y temporales á un mismo tiempo. El cuarto Concilio lateranense dispuso que los Obispos tuviesen á su lado un *penitenciario*, y hacia el año 1260 se hace notar que muchos prelados franceses y alemanes despacharon, durante la cuaresma, penitenciaros. A fin de que absolviesen de los casos reservados á los pobres y enfermos que no pudiesen acudir al Obispo.

Muchos de los prelados que se refugiaron en Occidente, después de la pérdida de los dominios cristianos de Oriente, fueron agregados, en calidad de auxiliares, á determinadas diócesis, principalmente para los actos de pontifical; estos prelados conservaron los títulos de sus perdidos obispados, que los Papas continuaron proveyendo en igual forma con objeto de conservar la memoria de iglesias célebres en la antigüedad. Esto dió origen á los Obispos titulares *in partibus infidelium*, también llamados Obispos de consagración, cuyo número creció notablemente á partir de 1250, distintos de los coadjutores que, con títulos análogos, se consagraban para ayudar en diferentes funciones, en las órdenes y administración de justicia, por ejemplo, á los prelados ancianos ó enfermos, cuyo nombramiento se reservó la Santa Sede, á partir de Bonifacio VIII.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 156.

Nombramiento de dignidades canonicas: Decret. Greg. IX. L. I. tit. 23-26. Thomassin. I, II c. 20 n. 6, c. 103 n. 13; I, III c. 70 n. 6. Binterim Denkwürd. VIII, I. Hurter. III p. 361 sig. Du Cange, V. Primitivus. Bouix, De Capitulis. Par. 1852. Sobre los arcedianos: Concilio de Londres de 1102 c. 2; id. de 1127 c. 4, 6, Lat. I. c. 4; III. c. 3. 4, de Oxford 1222, c. 21-28; de Rouen de 1231 c. 24; de Breslau de 1248 c. 22; de Laval 1242 c. 4; de Saumur 1253 c. 2. 5. 8; id. de 1265 c. 3. 4. Inocencio III autorizó en 1202 al Arzobispo Huberto de Cantobery para nombrar en su diócesis tres arcedianos en lugar de uno, L. V. ep. 56. Potthast, p. 146 n. 1635. Exenciones de la visita del arcediaco Engelberti Archiep. Colon. Statuta 1266 c. 14. Mansi XXIII. 1141. Contra las exageradas pretensiones de los arcedianos de Tréveris Hadr. IV. ep. 236 (M. t. 188 p. 1607). Sobre oficiales y vicarios: Conc. Par. 1212 P. III. c. II.

Rothom. 1214 L. I. c. 13. Greg. IX. decr. L. I. tit. 25. Thomassin. I. II. c. 8. Reichen también el nombre de oficiari (Conc. Cuestiens. 1289 c. 10), vicarii in spiritualibus et temporalibus (Conc. ap. Nobiliacum 1290), tenentes vices Episcopi (Bergom. 1311 Rubr. 22), vicarii in spiritualibus (ib. Rubr. 23. 24). Petrus Cantor., Verb. abbreviat. c. 24 menciona con el penitenciario (confessor) al questor palatii, al decanus, archipresbyter, praepositus ruralis primus. Petrus Bles. (M. t. 267 p. 89 ep. 25): Tota officium intentio est, ut ad opus episcoporum suae jurisdictioni commissas miserimas oves quasi vice illorum tondent, emungant, excoerent. Isti enim sunt episcoporum sanguisugae, vomentes alienum sanguinem, quem biberunt. Datos muy completos sobre Francia en P. Fournier, Les officialités du moyen-âge. Etude sur l'organisation, la compétence et la procédure des tribunaux ecclésiast. ord. en France de 1180-1328. Paris 1880. Sobre el penitenciario etc. Lat. IV. c. 10 (c. 15 de off. jud. ord. l. 31. Hélele, V p. 790). Varios penitenciaros en Francia: Sínodo de Arlés 1260 c. 16. El Sínodo de Maguncia de 1261 c. 33 fijó en dos el número de penitenciaros. Sobre el Tédlogo c. 4 y 5 de mag. V. 5. Cp. Sentis, Die praebenda theologalis und penitentialis in den Capiteln. Maguncia 1867. Obispos auxiliares y de consagración: Bened. XIV. de Syn. dioc. II. 10, 9 sig. En las actas del Sínodo de Maguncia, año 1261, c. 49 se dice: Episcopi, qui vices Diocessanas gerunt.

#### Disposiciones relativas al clero.

157. Existían detalladas reglas y ordenanzas que especificaban los deberes de los eclesiásticos en sus diferentes grados. En ellas se fijaba la edad que debía tener el ordenando, 30 años para los Obispos, y 25 para los párrocos; exigíase que fuesen hijos legítimos, que hubiesen observado siempre buena conducta y tuviesen determinados conocimientos; debían asimismo poseer, á título de ordenación, algún beneficio, patrimonio ó garantía suficientes de un prelado ó de algún convento que pudiera servirles para subsistir con decencia y sufrir un examen minucioso; los hijos de eclesiásticos estaban excluidos del servicio de la Iglesia; se aplicaban severísimos castigos á sus concubinas; se especificaron las personas que podían vivir en su compañía, y en general se dictaron toda clase de disposiciones para precaverles de la corrupcion y del vicio. Estaba mandado que la fortuna adquirida con bienes de la Iglesia volviese á la misma, de suerte que ningún eclesiástico podía disponer más que de la herencia de familia en su testamento; pero más tarde se les facultó para emplear dichos bienes en obras pias, considerando también como tales las donaciones á parientes necesitados; y por último, se les autorizó para testar sobre ellos, de suerte que la Iglesia rara vez entraba *ab intestato* en posesion de los bienes del clero.

#### OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 157.

Sobre la edad de los eclesiásticos Conc. Lat. III. c. 3. Lug. II. c. 13, de Würzburg de 1287 c. 11. Sobre los títulos de ordenación Lat. III. c. 5; acerca del examen de los ordenandos: Lat. IV. c. 27 (c. 14 de act. l. 14); sobre los hijos de eclesiásticos: Decreto de Gregorio IX, l. 17; c. 1 de success. ab int. III. 14. Lat. IV. c. 31; Concilio de Rouen de 1190 c. 6; de Gerona de 1078 c. 3-5; de Melfi 1089 c. 11; de Londres 1175 c. 1 y 1237 c. 17; castigos establecidos para las concubinas de los clérigos en el Estatuto de Cantobery de 1236 c. 4; Concilio de

Rouen de 1231 c. 11. Los eclesiásticos no podían tener en su casa más personas que las autorizadas por los cánones (Nic. I. c. 3; Concilio de Clermont de 1055, c. 10; Later. I. c. 7); á saber: parientes próximos (Concilio de Londres de 1108 c. 1), la madre ó una persona de edad (Concilio de Rouen de 1231 c. 35). Los Sínodos de Rouen, 1190 c. 4, de York 1195, c. 12 y de Paris 1213 P. I. c. 4, les prohibieron tener cocinera. Sobre los bienes eclesiásticos: Later. III. c. 15; tocante á la libertad de testar del clero: c. 8-10, de testam. III. 26; Concilio de Oxford de 1222 c. 35, de Maguncia 1225 c. 5, de Colonia 1266, c. 7, de Tréveris 1310 c. 78. Ya el año 567 ordenó un Sínodo de Lyon, c. 2, que las disposiciones testamentarias de los eclesiásticos fuesen válidas, aunque no estuviesen ajustadas á las leyes civiles. Con el trascurso del tiempo se dió mayor amplitud á los privilegios de los testamentos otorgados ad causas pias.

#### Los bienes eclesiásticos.

158. Los bienes de la Iglesia se habían aumentado notablemente desde el tiempo de las cruzadas, y se empleaban en la fundación de escuelas y de establecimientos benéficos y en socorrer á los pobres; por más que la beneficencia estaba especialmente á cargo de las Ordenes monásticas, y en las grandes poblaciones la ejercían además muchas asociaciones libres de seglares. Inocencio IV dió reglas exactas para la redacción de inventarios, y sobre el modo de llevar las cuentas de las iglesias. Sucesivamente se fueron devolviendo al clero los diezmos de que se habían incautado los seglares; y aunque éstos hicieron grandes esfuerzos para defender su presa, Alejandro III dictó ya una orden prohibiendo la trasmisión á seglares de los diezmos que estuviesen en poder de otros seglares, en tanto que, por el contrario, se dieron toda clase de facilidades para la devolución de dichos diezmos á la Iglesia, dejando sólo al elemento civil aquellos cuya posesion estuviere como legitimada por un largo trascurso de tiempo. En muchos casos se presentan conventos haciendo valer sus derechos á estos diezmos; pero de ordinario se adjudicaban al clero parroquial, á quien los mismos conventos tenían que pagarlos, segun disposicion del cuarto Concilio lateranense.

La Iglesia recibía además las primicias, equivalentes á  $\frac{1}{10}$  ó á  $\frac{1}{12}$  de la total produccion, y no pocos bienes inmuebles que personas piadosas, en particular los cruzados, la vendían ó regalaban. Los Papas se opusieron siempre á que los eclesiásticos recibieran sueldo del Estado, segun lo manifestó Honorio III al rey Hugo de Chipre, en razon á que la dotacion en esa forma hubiera sido altamente perjudicial á su libertad de accion. Por lo demás, en tanto que muchos capítulos y conventos poseían cuantiosas riquezas, gran parte del clero parroquial vivía en la mayor miseria; para remediarla en lo posible, se autorizó la percepción

de derechos de estola, sin perjuicio de las disposiciones sinodales que mandaban hacer gratuitamente los actos parroquiales de mayor importancia. La Iglesia condenó de igual manera la conducta del bajo clero que, inducido por la pobreza, se entregaba á ocupaciones impropias de su clase, y á veces indecorosas, el lujo, la magnificencia en el vestir y la vida regalada de otra parte de sus ministros; sin embargo de lo cual, no siempre pudo evitar que, por imprudencia ó mala voluntad de algunos clérigos, cayesen muchos templos en manos de usureros.

OBRAS DE CONSULTA Y OBSERVACIONES CRÍTICAS SOBRE EL NÚMERO 158.

Deberes de los conventos para con los pobres: Conc. Paris. 1212 P. II. c. 4, y de Rouen de 1236 c. 14. Ratzinger, p. 247 sig. Sobre inventarios y cuentas: Conc. Lugd. I. c. 13; Concilio de Arlés de 1275 c. 6, 9, y en Riez, 1285, c. 3; acerca de la usurpación de los diezmos por seglares: Concilio de Roma, Nov. de 1078 c. 6; de Quedlburg, 1085 c. 5, de Clermont de 1095 c. 19, de Nimes 1096 c. 6; de Reims 1148, c. 8, de Tours de 1163 c. 3, de Rouen 1190 c. 19, de York 1195 c. 10. Conc. Later. III. c. 14 (c. 19 de decim. III, 30). Later. IV. c. 53-56 (c. 32-34 de decim. Cp. las decretales, bajo el epigr. de decim., Schulte, System des K.-R. p. 512-517. Sobre facilidades para su devolución á la Iglesia: Concilio de Avranches de 1172 c. 9, de Saumur 1204 c. 5. Cp. además Conc. de Arlés 1234 c. 23 y de Riez 1285 c. 20. Sobre primicias Thomassin, III, I c. 9 n. 3 sig. Acerca de los bienes adquiridos por la Iglesia con motivo de las cruzadas: Eberardo de Salzburgo en 1159, (Monum. boica III. 540). Raumer, Hohenstaufen VI p. 135 sigs. Honor. III ad reg. Cyp. ap. Diomed. Cronica di Cipro c. 10. Raumer, I. c. p. 135. Sobre la pobreza del clero parroquial y su contraste con la riqueza de los conventos; Concilio de Maguncia, 1261 c. 47; tocante á los excesivos impuestos que debían pagar á los Obispos, Conc. de Saumur de 1253 c. 13. Prohibieron exigir derechos por las funciones eclesiásticas: Later. III. c. 7; IV. c. 66; el Concilio de Piacenza 1095 c. 8 y el de Oxford 1222, c. 29. Contra las ocupaciones impropias de los eclesiásticos: Later. III. c. 12; IV. c. 15-17; Concilio de Paris 1212, P. I. c. 6, de Albi 1254, c. 45, 50, 51; de Grado 1206, c. 16 sig., de Beziers 1200 c. 2, de Rouen h. a. c. 1. Conc. de Girona 1078 c. 7, de Meli 1089 c. 3, de Londres 1102 c. 10, de Montpellier 1215 c. 2, 3, 15, 16, 24, de Paris 1212 P. I. c. 3; P. II. c. 9, de Clermont 1190 c. 2, de Colonia 1131 c. 6, Later. II. c. 4, de Londres 1175 c. 4, de York 1195 c. 6 y otros.

#### Vejeciones contra el clero.

159. Aunque en general el clero había adquirido mayor libertad de accion, como consecuencia de la lucha entre la Iglesia y el Estado, todavía se hallaba entorpecido en su ministerio por enojosas trabas y tuvo que sufrir nuevas persecuciones. Las crecientes riquezas de la Iglesia despertaron odio y envidia en los seglares, que muy luego buscaron medios y fútiles pretextos para impedir su crecimiento, ya prohibiendo á los eclesiásticos la posesion de bienes raíces, como lo hicieron en el